

ABOGADO
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
GUAYAQUIL-ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

SURSEGU S.A. -----

CAPITAL AUTORIZADO: S/10'000.000,00 --

CAPITAL SUSCRITO: S/5'000.000,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, el quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, **ABOGADO SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO**, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen por una parte el señor **ENRIQUE ELAO PORTILLA** de estado civil soltero, de profesión empleado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; por otra parte el señor **RICHARD BRAVO MURRIETA** de estado civil soltero, de profesión empleado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **SURSEGU S.A.**; los señores: **ENRIQUE ELAO PORTILLA y RICHARD BRAVO MURRIETA**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por esta ciudad y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA**: La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a

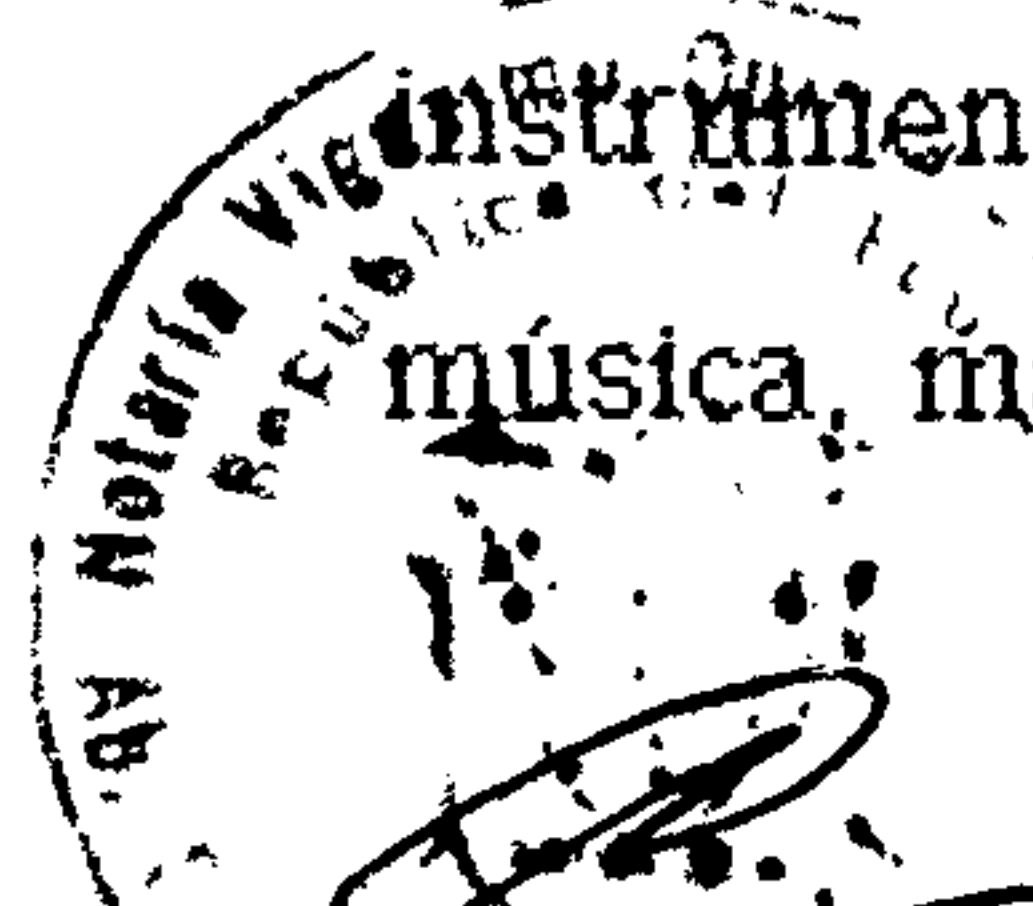


continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SURSEGU S.A. CAPITULO PRIMERO.-**

DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO

PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **SURSEGU S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**

SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: **a)** la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación, concesión de productos farmacéuticos y afines; plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y mas equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y enderesada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas y derivados del petroleo; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras, ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcetera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes: de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas



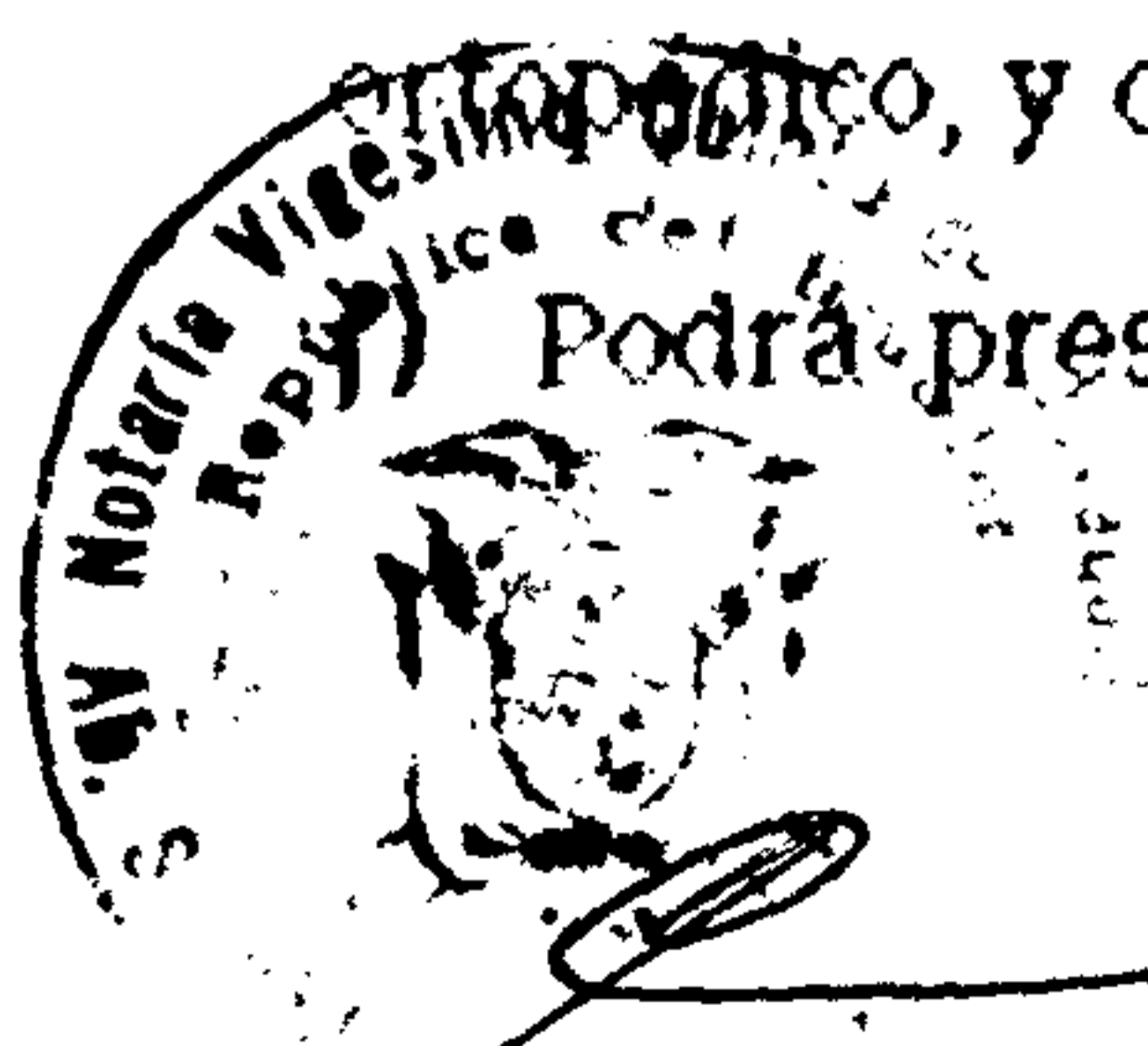
ABOGADO
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
GUAYAQUIL-ECUADOR

33

alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería; productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; materiales de construcción; también se dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros; **b)** también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas; podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; **c)** Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; **d)** También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos.

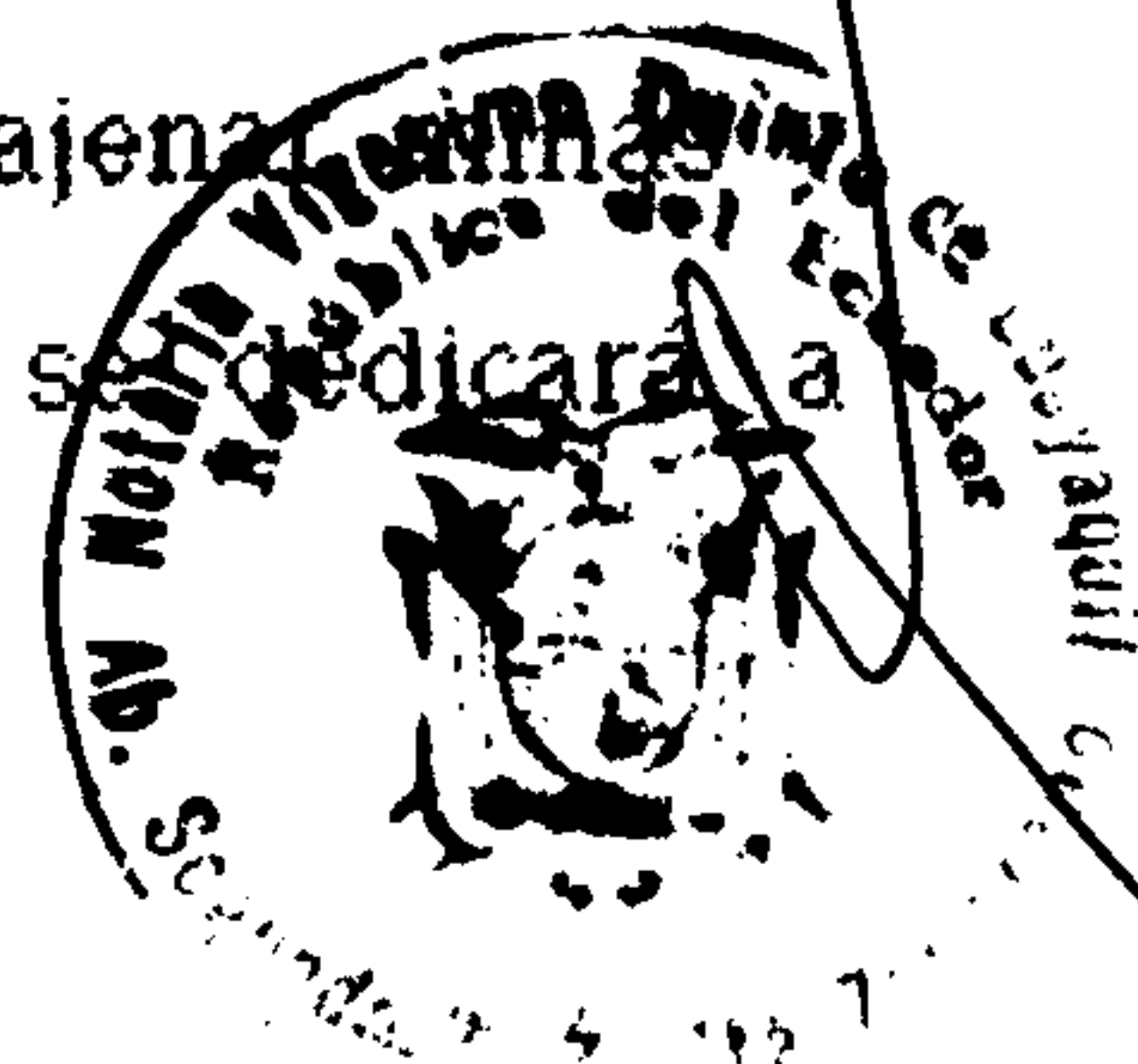


externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; f) La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirurgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico,

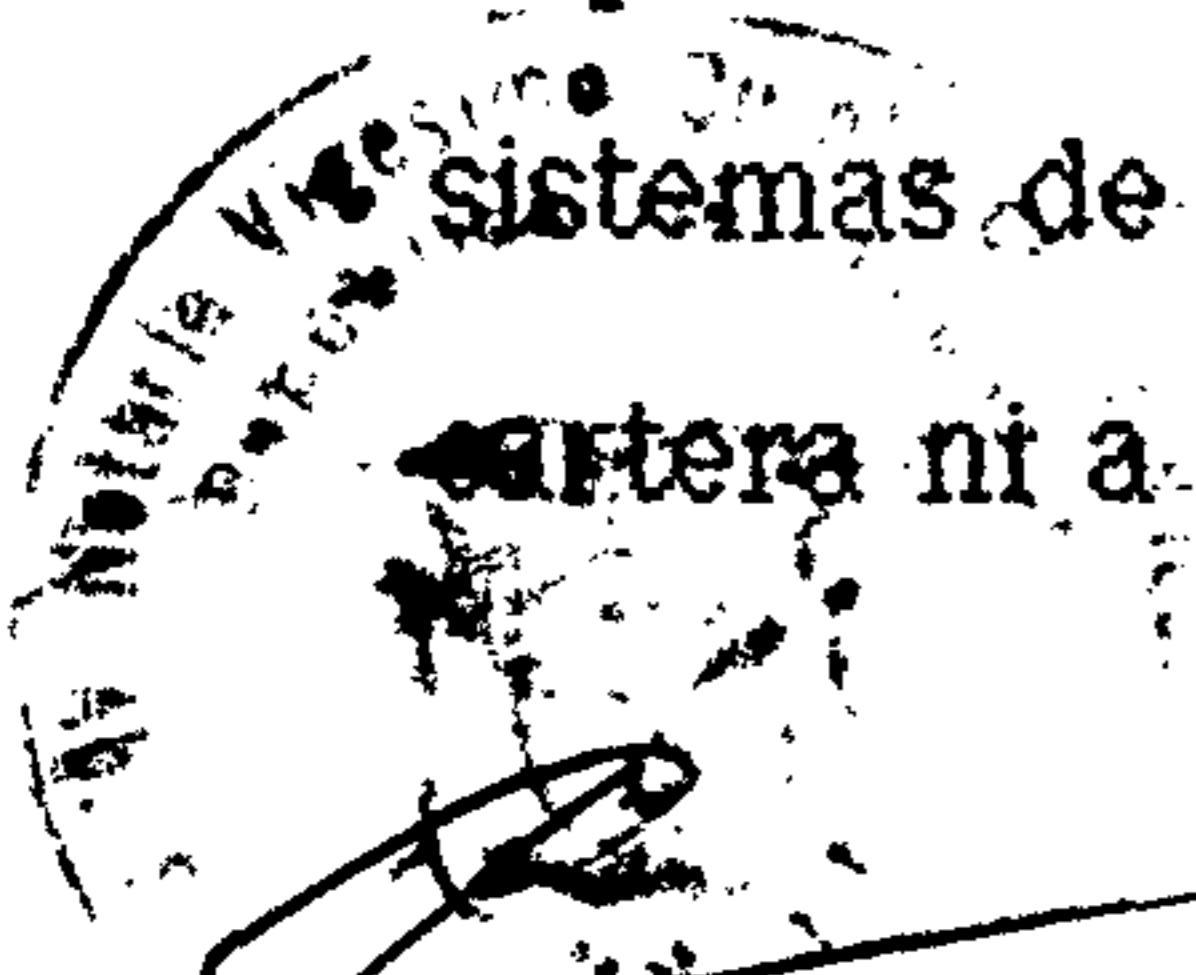


ABOGADO
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
GUAYAQUIL-ECUADOR

inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; **k)** Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; **l)** Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; importación y explotación de toda clase de radiodifusoras. **ll)** Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; **m)** La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; **n)** Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; **ñ)** Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; **o)** Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; **p)** También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; La Compañía se dedicara a la Siembra, cosecha, venta, Importación, Exportación y distribución de toda clase de Flores, rosas, etc. (Floricultura) **q)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, **r)** Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc; **rr)** Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a



· explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; s) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; t) Se dedican a la revisión y emisión de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia en rampa, recepción y Asistencia en aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo computarizado, Datos Meteorológicos, Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de alimentos; u) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; v) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; w) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; x) Se dedicará a la educación en todo su nivel; y) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; Z) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego materiales y equipos de sistemas de riego. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social

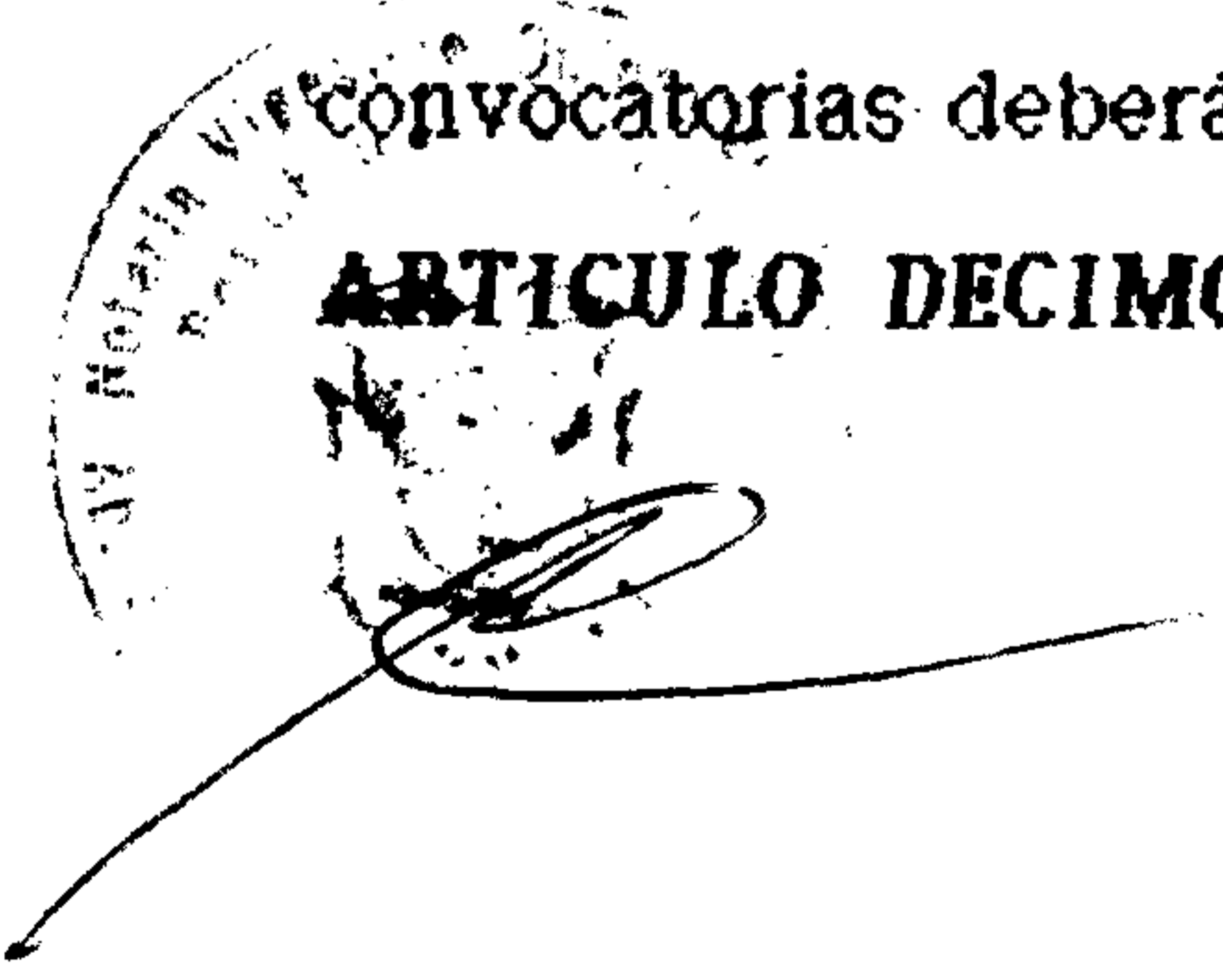


ABOGADO
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
GUAYAQUIL-ECUADOR

podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-**ARTICULO TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-**ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.**- El capital Autorizado de la Compañía será de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el Capital Suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-**ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-**ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá



definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. -**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. - **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.** - **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. -**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. -**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. -**ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta



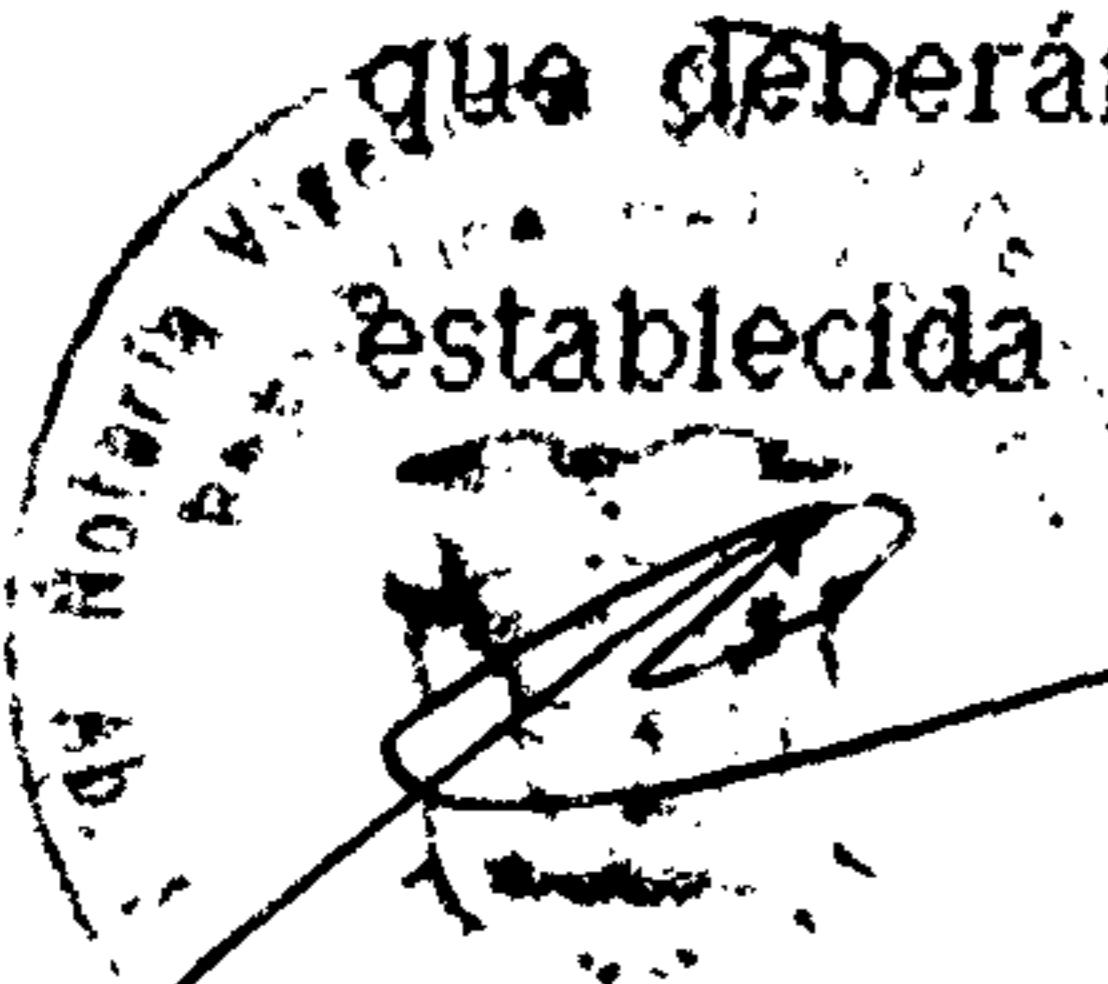
A circular notary seal is located in the bottom left corner of the page. The seal contains the text "NOTARIA VIVA" and "M. J. J. J." around the perimeter. A handwritten signature is written over the seal and extends into the margin.

ABOGADO
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
GUAYAQUIL-ECUADOR

General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** .- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumiendo las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta



pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías



ABOGADO
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
GUAYAQUIL-ECUADOR

vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. -**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos y suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. -



de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-**CAPITULO CUARTO:ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**-El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **ENRIQUE ELAO PORTILLA** ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; **RICHARD BRAVO MURRIETA** ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO POPULAR.**-Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** queda expresamente autorizado el Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA**





CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

Enrique Elao Portilla.....S/. 625.000,00

Richard Bravo Murrieta..S/. 625.000,00

TOTAL S/.1'250.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

“SURSEGU S.A.”

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgados al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

BANCO POPULAR DEL ECUADOR
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 15 de Julio de 1.999



ABOGADO
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
GUAYAQUIL-ECUADOR

para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO POPULAR.**- f)Ilegible.- Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA.**- Registro tres mil novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.


ENRIQUE ELAO PORTILLA

Ced. U. No. 0907668586

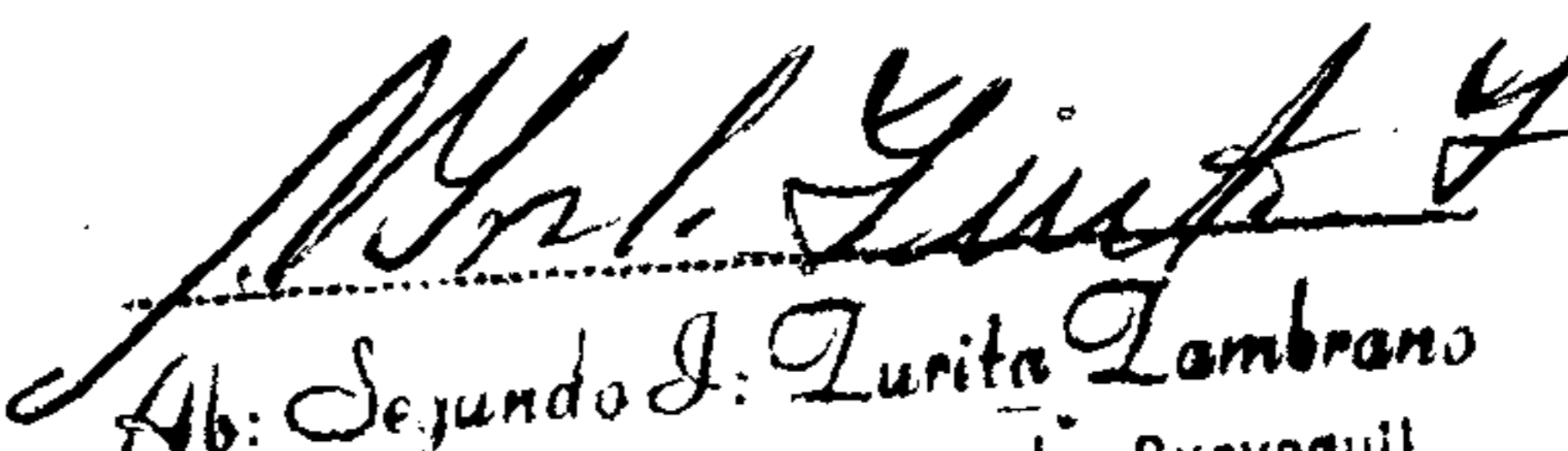
Cert. de Vot. 284-127


RICHARD BRAVO MURRIETA

Ced. U. No. 0911596666

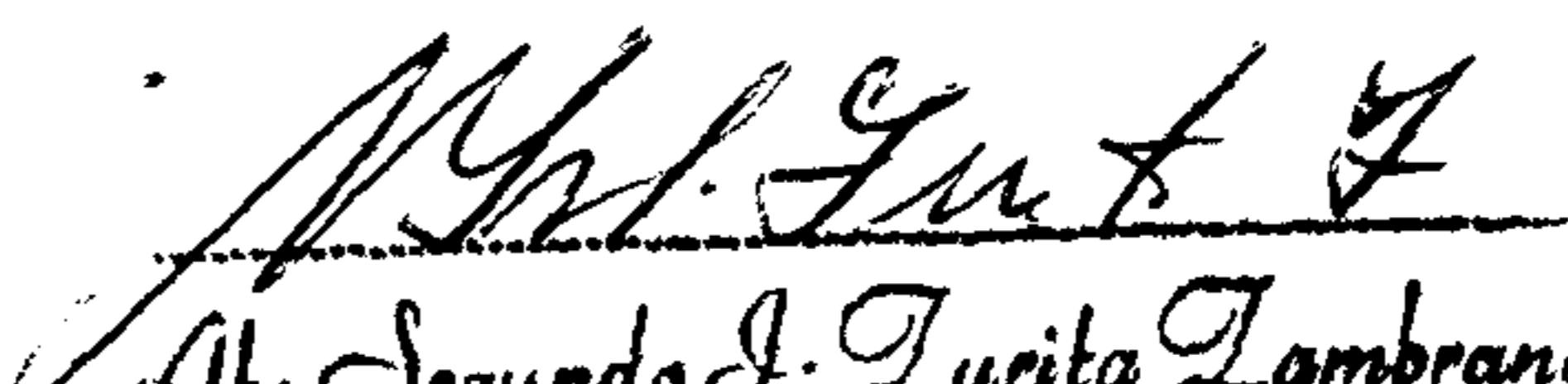
Cert. de Vot. 378-061




Ab. Segundo J. Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI, EN FE ELLO CONFIERO ESTE 1 es
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE ANTECEDE, SELLO,
FIRMO Y RUBRICO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.




Ab. Segundo J. Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATIZ DE LA
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
SURSEGU S.A. DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION
No. 99-2-1-1-0003297 - DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE FIDUCIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1999 POR LA
QUE SE ORDENÓ DICHA CONSTITUCION QUAYACUIL VEINTE DE
SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE



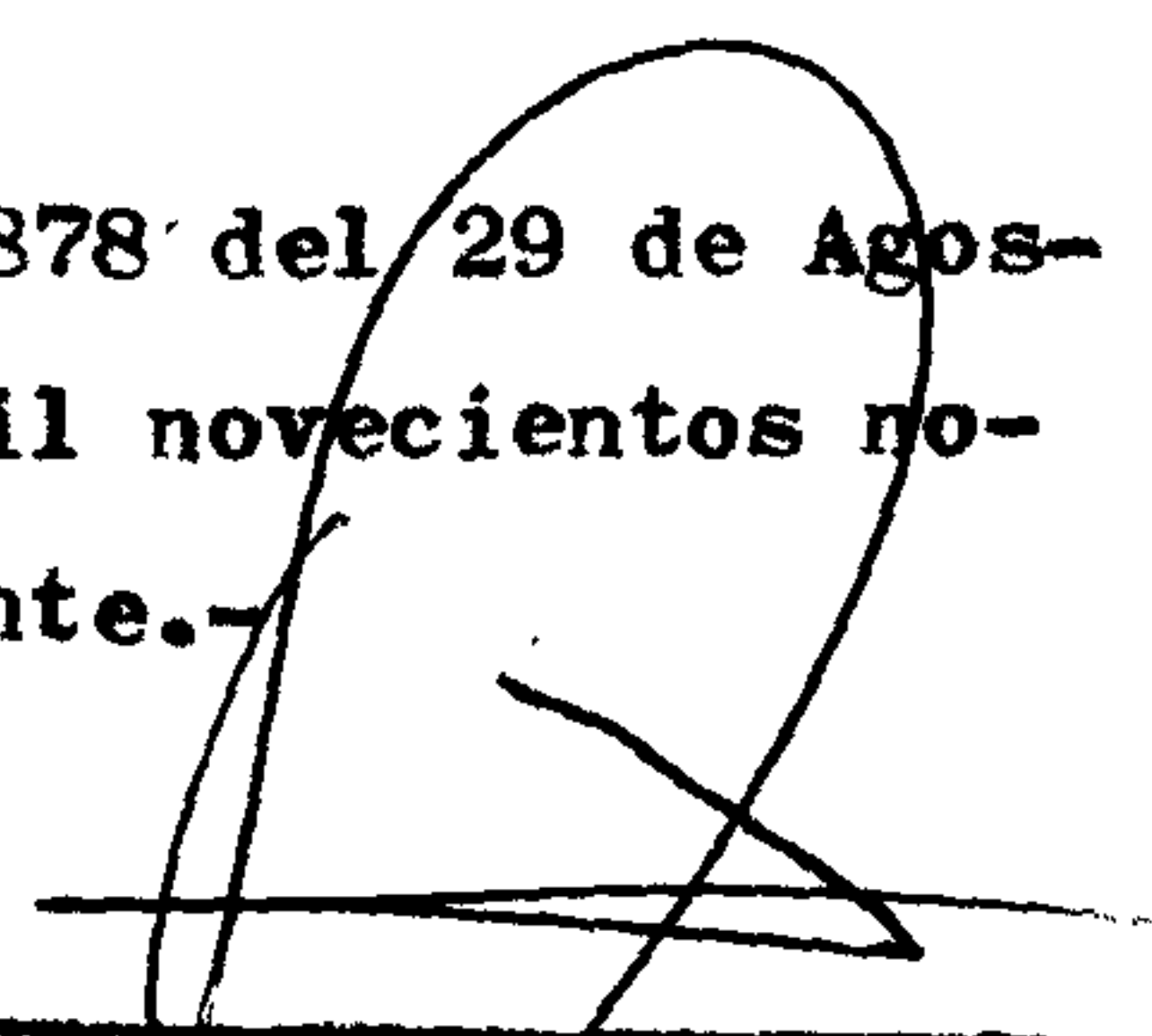
[Handwritten signature]
Sr. Sagundo de la Cruz Zambrano
Calle Vigesimo y Calle de la Libertad

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nú-
mero 99-2-1-1-0003297, dictada el 14 de Septiembre de 1.999, por -
el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita -
esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la
Compañía denominada SURSEGU S.A., de fojas 55.193 a 55.208, núme-
ro 16.739 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.969 del
Repertorio.-Guayaquil, cinco de Octubre de mil novecientos noventa i
nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

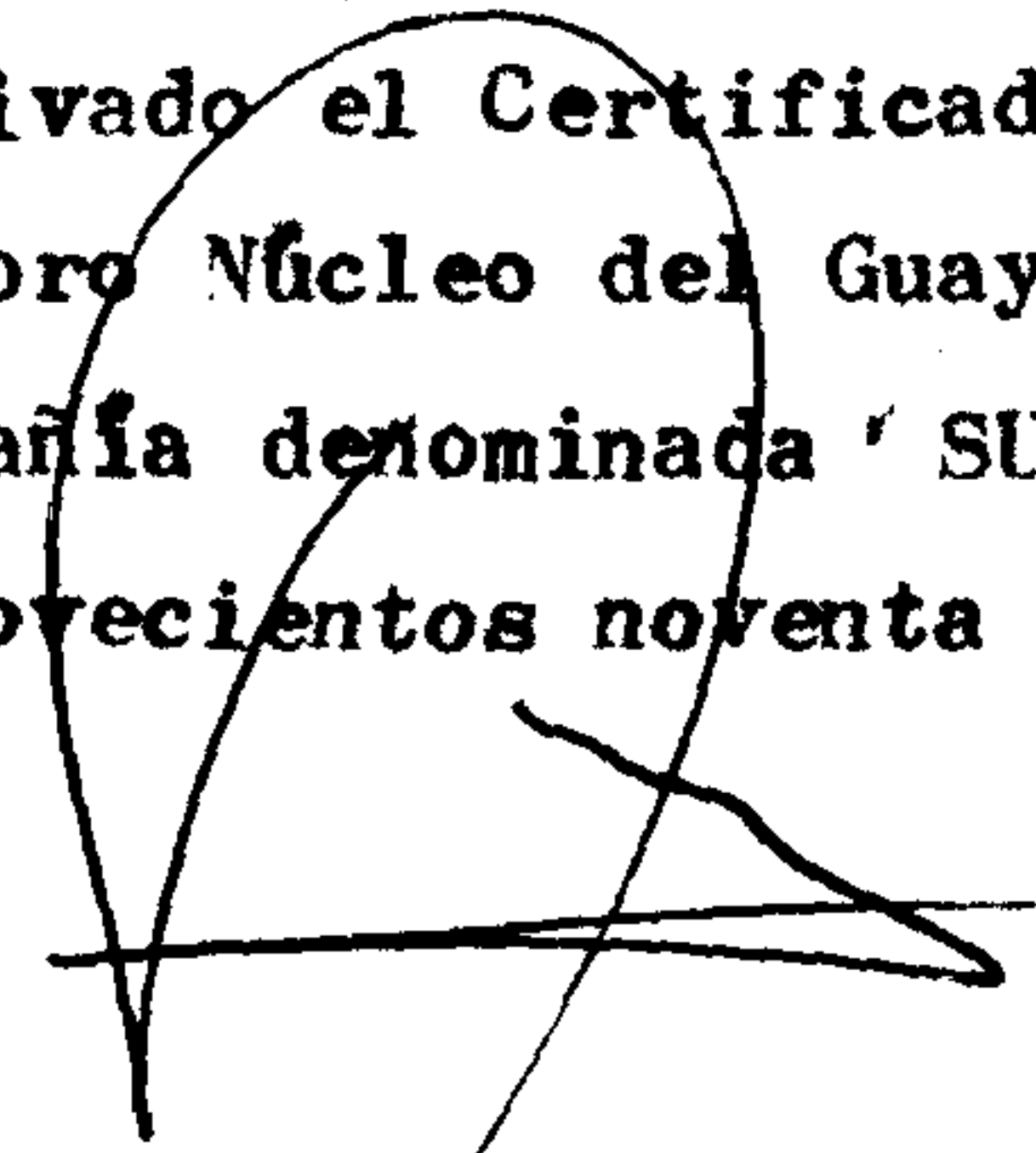
[Handwritten signature]
Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica -
de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733,
dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la Re-

pública, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, cinco de Octubre de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas, correspondiente a la CONSTITUCION de la Compañía denominada SURSEGU - S.A..-Guayaquil, cinco de Octubre de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYACIL,
Monto de la inscripción: 80.000, =